

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00174-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Zoilita SAS
Demandado	Darsalud y Bienestar SAS, Rigoberto Jaramillo Aguirre, Rigoberto Jaramillo Santander y Carolina Jaramillo Santander
Providencia	Auto Interlocutorio No. 895
Decisión	Tiene notificada por conducta concluyente, reconoce personería y fija caución

La sociedad demandada **DARSALUD Y BIENESTAR SAS** aportó el mandato conferido al Dr. Juan Sebastián Ávila Toro, a fin de que la represente en el presente asunto, por lo que, se procederá a reconocerle personería al mentado apoderado, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y a su vez, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, del auto que libra mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la solicitud por parte del ente pasivo, respecto de que se fije caución a fin de levantar las medidas aquí decretadas, se accederá precisando que la caución que aquí se establezca deberá prestarse en dinero, de conformidad a lo establecido en el artículo 603 del Código General del Proceso, el cual deberá ser consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 760012031017 del banco agrario, dentro del término de Ley.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la sociedad demandada **DARSALUD Y BIENESTAR SAS**, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio

No. 739 del 23 de agosto de 2022, mediante se libra mandamiento de pago. (Artículo 301 del Código General del Proceso), desde la fecha de presentación del mandato, esto es, el 21 de septiembre de 2022.

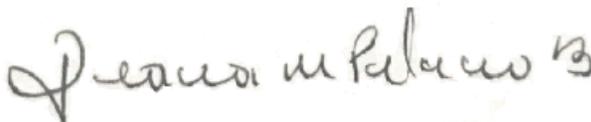
SEGUNDO: Por secretaria **REMITIR** el expediente digital al correo del mandatario judicial de la demandada javila@avilamerino.com. **Una vez realizado el envío del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos de Ley.**

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.202 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional No. 233.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la sociedad demandada **DARSALUD Y BIENESTAR SAS**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de (\$14.773.624.500) a cargo de la Sociedad demandada **DARSALUD Y BIENESTAR SAS**, para proceder al levantamiento de las medidas decretadas y evitar la práctica de nuevas medidas en su contra, caución que deberá ser prestada en dinero y consignada a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 760012031017, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __164__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario